

Bogotá D.C., dieciocho (18) diciembre de 2.025

Señor:

JUEZ CIRCUITO BOGOTÁ (Reparto)

Asunto: Acción de tutela por vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima.

Demandante: Dylan Tovar Herrera

Demandado: Unión Temporal Convocatoria FGN 2.024, Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre.

Dylan Tovar Herrera, identificado con cédula de ciudadanía número [redacted] actuando en nombre propio y con legitimación para hacerlo¹, me permito manifestar que por medio del presente escrito interpongo **acción de tutela** en contra de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2.024, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, por la vulneración de mis derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima.

HECHOS:

1. Actualmente estoy participando en el concurso de méritos de la convocatoria FGN 2.024, modalidad ingreso, regulada por el Acuerdo No.001 de 2.025 de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, con código empleo I-104-M-01 (448).

¹ El artículo 10 del Decreto 2591 de 1.993, otorga a los ciudadanos colombianos la facultad de instaurar acción de tutela en todo momento y lugar, cuando consideren sus prerrogativas fundamentales amenazadas o vulneradas, para lo cual podrán actuar por sí misma o a través de representante legal.

3. Dentro del término legal presenté reclamación frente al anterior resultado, por considerar que la experiencia laboral certificada por el Juzgado 6 Penal del Circuito para Adolescentes de Bogotá, y la cual fue aportada en el aplicativo SIDCA3 en debida forma, no fue valorada en su totalidad.
4. El 16 de diciembre de 2.025 la parte accionada resolvió negativamente la solicitud de reclamación, bajo el siguiente argumento:

1. En relación con su solicitud "(...) solicito que se valore el tiempo restante en el Juzgado Sexto Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá(...)", Experiencia Profesional Relacionada VA, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se observa que dicho folio ya fue validado y genera puntaje en el ítem, Experiencia Profesional Relacionada VA; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

5. La anterior determinación es la que el suscrito hoy censura, pues, la parte accionante no realizó realmente una valoración adecuada a la certificación laboral aportada y mucho menos a la reclamación interpuesta.

Veamos,

La certificación laboral (**ver anexo 1**) indica que estoy vinculado en el despacho como oficial mayor desde el 13 de agosto de 2.018 hasta el 18 de septiembre de 2.021, y desde el 11 de octubre de 2.021 hasta la fecha en que se expidió la certificación (21 marzo de 2.025), siendo claro el documento en indicar que se presentó una **interrupción** desde el 19 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2.021

Dicha certificación fue utilizada por la parte accionada para **acreditar** el **requisito mínimo de experiencia** para optar y/o clasificar por el cargo al que aspiro (36 meses), es decir, tomo el tiempo comprendido entre el 13 de agosto de 2.018 hasta el 12 de agosto de 2.021 (**ver anexo 2**)

6. Es en este aspecto en el que considero vulnerado mi derecho fundamental al **debido proceso**, pues, no se está dando aplicando en debida forma a las reglas que rigen el concurso, al valorar inadecuadamente la experiencia laboral relacionada que debidamente certifique, lo cual rompe la expectativa genuina de las reglas establecidas por la parte accionada para el ejercicio del proceso concursal (**confianza legítima**), al producir un cambio abrupto en sus decisiones que me ponen en desventaja.
7. Finalmente es importante precisar que, la parte accionada plasmó en la respuesta a la reclamación propuesta que: **contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.**
8. Por lo anterior, al no contar con otro medio de reclamación efectivo, la acción de tutela se torna procedente para la protección de los derechos que estimo vulnerados, máxime cuando no se está censurando los actos administrativos que regulan el concurso en sí, sino la indebida valoración en que incurrió la parte accionante de una certificación laboral aportada en debida forma.
9. Finalmente, es importante precisar que la acción de tutela se está presentando dentro de un término razonable, a fin de acreditar el requisito de inmediatez, pues, la decisión de lo reclamado fue

notificada el pasado 16 de diciembre de 2.025. Adicionalmente, se busca evitar un perjuicio irremediable, como quiera que la siguiente etapa del proceso concursal es la expedición de la respectiva lista de elegibles, siendo relevante la modificación del puntaje asignado en la valoración de antecedentes, con el propósito de mejorar mi posición meritoria.

PRETENSIONES:

Con fundamento a los hechos previamente referidos, respetuosamente solicitó al señor Juez constitucional acceder a las siguientes peticiones:

1. TUTELAR mis derechos fundamentales al debido proceso y a la confianza legítima.

2. ORDENAR a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2.024, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes a la notificación de la decisión, procedan a recalificar el puntaje otorgado en la valoración de antecedentes, teniendo en cuenta el tiempo comprendido entre el 11 de octubre de 2.021 hasta el 21 de marzo de 2.025 de la certificación laboral expedida por el Juzgado 6 Penal del Circuito Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, misma que no fue considerada por la parte accionante al momento de asignar el puntaje final reprochado.

3. Se ORDENE con el auto admisorio de la acción de tutela VINCULAR al trámite constitucional a todos los participantes que hacen parte de la Convocatoria FGN 2.024 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, con código empleo I-104-M-01 (448), a fin de conformar en debida forma el contradictorio.

PRUEBAS

1. Copia de mi cedula de ciudadanía.
2. Los documentos referidos como anexos.
3. Respuesta otorgada el 16 de diciembre de 2.025 a la reclamación.

MARCO JURIDICO DEL RECURSO DE AMPARO

Constitución Política de 1.991, artículo 86
Decreto 2591 de 1.991

MANIFESTACIÓN JURADA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1.991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que, por estos mismos hechos y derechos, y en contra de la parte accionada, no he promovido acción de tutela ante otra autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Atentamente,

Dylan M. Tovar Herrera